

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Rdo. 70001-3121-002-2022-00006-00**

Sincelejo, Sucre, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** Proceso de restitución y formalización de tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Hilda Cecilia Ruiz Mejía  
**Demandado/Oposición/Accionado:** N/A  
**Predio/Ubicación:** “Casa Lote Calle 2 # 4-70” (FMI 347-28037), corregimiento Baraya del municipio de Galeras (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que por error involuntario, en la providencia admisorio, se omitió ordenar la “...notificación del inicio del proceso al representante legal del municipio a donde est[á] ubicado el predio”, en consonancia con lo preceptuado en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Por tal razón, se dispondrá lo pertinente.

De otra parte, la Agencia Nacional de Tierras allegó contestación dentro de la cual no se aprecia oposición alguna, puesto que no atacó los presupuestos axiológicos para la prosperidad de las pretensiones, a saber: la calidad de víctima, la temporalidad, la ocurrencia del abandono o despojo o el nexo de causalidad entre estos y el conflicto armado interno. Así, ninguna calidad de opositor es menester reconocerle.

No obstante, en virtud de lo manifestado por esa entidad en su escrito, se ordenará al IGAC que se sirva remitir copia de las fichas prediales de los predios identificados catastralmente con las cédulas 70235020000090002000, 70235020000090009000, 70235020000090001000, 70235020000090008000, 70235020000090011000 y 70235020000090015000 a efectos de clarificar la naturaleza jurídica de cada uno y si realmente, en terreno, se traslapan con el fundo pretendido.

Del mismo modo, se oficiará a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior, para que aclare si dicha heredad se encuentra dentro del territorio del “Territorio Indígena Resguardo Ancestral Toluviejo” (ID Resguardo Indígena 11362).

Por su parte, la UAEGRTD – Territorial Bolívar señaló que no le ha sido posible realizar la publicación de que trata el literal “e” del artículo *ibídem*, debido a las deficiencias presupuestales del área institucional encargada de ello. Siendo que, procederían a acatar dicha orden, una vez contaran con la disponibilidad pertinente. A razón de ello, se le reiterará lo propio, lo que también se hará con cada una de las entidades renuentes a los exhortos realizados en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** a la alcaldía de Galeras (Sucre), el inicio del presente proceso, conforme se dijo en la parte motiva.

Para tales efectos, remítasele copia de la demanda y los anexos y de la providencia admisorio.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi que se sirva remitir con destino a este Juzgado copia de las fichas prediales de los predios identificados catastralmente con las cédulas 70235020000090002000, 70235020000090009000,

70235020000090001000, 70235020000090008000 y 70235020000090015000, por lo dicho en las consideraciones.

**TERCERO: REQUERIR** a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta orden, informe si el predio denominado “Casa Lote Calle 2 # 4-70” identificado con FMI No. FMI 347-28037 y cédula catastral 702350200000000090011000000000, ubicado en el corregimiento Baraya del municipio de Galeras (Sucre) se encuentra situado dentro del “Territorio Indígena Resguardo Ancestral Toluviejo” (ID Resguardo Indígena 11362).

Por Secretaría, remítanse los informes técnico predial y de georreferenciación a efectos de que puedan determinar su ubicación de manera precisa.

**CUARTO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (ordinales segundo y tercero), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar (ordinal sexto) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (ordinal décimo), que se avenga a dar cumplimiento a las órdenes que respectivamente le fueron dadas en el auto del veinte (20) de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió este asunto.

**QUINTO: CONCEDER** a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes correspondientes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/JACR